



En Ciudad de México, veintisiete de abril de abril de dos mil veintidós, la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México CERTIFICA: Que bajo mi más estricta responsabilidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, constató que la información con la que doy cuenta al Secretario Encargado del Despacho, para el proveído que se dicta a continuación, concuerda fielmente y en su integridad con la demanda de amparo que dio origen a este juicio y con cada una de las demás actuaciones que integran este expediente, así como con los cómputos de los plazos correspondientes, cuya revisión minuciosa fue efectuada personalmente por la suscrita. **Doy Fe.**

## La Secretaria.

**En la misma fecha**, la Secretaría da cuenta con la certificación que antecede y con el oficio registrado con número de correspondencia **4841**, al que acompaña testimonio de la resolución emitida en el QT. **43/2022**. Conste.

## La Secretaria

Ciudad de México, veintisiete de abril de dos mil  
veintidós.

## TRIBUNAL COLEGIADO REMITE TESTIMONIO

Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 2º de la Ley de Amparo, agréguese en autos el oficio del **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito**, al que acompaña el testimonio de la resolución emitida el veintidós de abril del año en curso, en el **recurso de queja QT. 43/2022** del que se advierte que dicho órgano colegiado lo declaró fundado.

### **Acúsese recibo correspondiente.**

## ADMISIÓN

En ese sentido, con fundamento en los artículos 103, fracción I y 107, fracciones I, II, párrafo primero, VII y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 5°, 6°, primer párrafo, 33, fracción IV, 35, 37, 107, 108 y 115, de la Ley de Amparo; y, 1°, fracción V y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **SE ADMITE** la demanda de amparo promovida por el **Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares**, por conducto de su apoderado **Carlos Luis**





de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte y del cinco de diciembre del mismo año al quince de febrero de dos mil veintiuno), resultaría gravoso para las partes llevar a cabo las gestiones necesarias para poder celebrar la audiencia constitucional a través de videoconferencia, lo que sin duda retrasaría de manera innecesaria la resolución del presente asunto; máxime, que se insiste, no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley de Amparo, que permita a la parte quejosa alegar verbalmente, por lo que las partes están en aptitud de presentar sus alegatos o cualquier medio de prueba, por escrito (física o electrónicamente).

Con independencia de lo anterior, las partes están en aptitud de **manifestar** a este órgano jurisdiccional su intención para que la audiencia constitucional se lleve a través de videoconferencia, o bien, presencialmente con la asistencia de las partes, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2º), cuentan con un término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que formulen las manifestaciones respectivas, a fin de que, atendiendo a las cargas de trabajo, el horario aplicable y la plantilla reducida del personal que realiza funciones presenciales, este juzgado esté posibilidad de (1) realizar las acciones técnicas necesarias para el desahogo de la audiencia mediante videoconferencia (para lo cual las partes deberán manifestar que cumplen con los requisitos tecnológicos necesarios para ello, en términos del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal) o (2) generar los códigos QR necesarios para que las partes ingresen a las instalaciones de este juzgado, sin que ello interfiera con las citas previamente agendadas por otros justiciables y con la adopción de las medidas de distanciamiento social respectivas, en términos de lo previsto en los artículos 6, 14 y 25, fracción IV, del multicitado Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

## ACLARACIÓN SOBRE EVENTUALES DIFERIMIENTOS

Se hace del conocimiento de las partes que, para el caso de que se llegue a diferir la celebración de la audiencia constitucional o alguna incidental, se estima innecesario emitir oficios a las autoridades responsables a efecto de notificarles el diferimiento respectivo, toda vez que tal determinación no tiene la trascendencia de una notificación personal, la cual es equiparable a una comunicación por oficio; por consiguiente, en ese supuesto, las nuevas fechas y hora que se fijen para la celebración de la audiencia podrán consultarse en la página de internet [http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerd\\_ini.asp](http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerd_ini.asp), con el objeto de







juzgado, en términos del artículo 64 de la Ley de Amparo, apercibidas que de no cumplir con esa obligación se les impondrá multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización<sup>5</sup>.

Asimismo, con fundamento en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, párrafo quinto de la Ley de Amparo, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ésta, **solicítese** al Tribunal responsable, a fin de que, **dentro del plazo de TRES DÍAS siguientes** a la comunicación oficial de este proveído, remita a esta sede judicial, copia certificada de aquellas constancias que tengan relación con el acto reclamado y obren en su poder; ello, en tanto revele o no, la existencia de una causa de sobreseimiento.

## EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA

De conformidad con el artículo 5°, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se tiene con el carácter de parte **tercera interesada al Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear**, por tanto, con copia del escrito de demanda, **emplácese** a juicio, haciéndole saber el derecho que tiene para apersonarse al juicio.

## PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen como pruebas de la parte quejosa la documental que anexa a su escrito de demanda, la instrumental pública de actuaciones relativa al presente juicio de amparo, así como la presuncional legal y humana, sin perjuicio de relacionarlas en la audiencia constitucional.

Sin que haya lugar a tener como prueba de su parte la instrumental pública de actuaciones relativa a lo actuado en el juicio primigenio, toda vez que no acompañó dicho expediente a su escrito de demanda.

## REQUERIMIENTO A LAS PARTES

oficiosamente, la actualización de dicha causal de sobreseimiento prevista en el numeral 63, fracción IV, del ordenamiento legal indicado, pues ese sobreseimiento le producirá el mismo resultado adverso que el consecuente a la actualización de una causal de improcedencia, esto es, el no pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad alegada en la demanda de amparo que conlleve ordenar la restitución o reparación del respeto y disfrute del derecho humano que estime transgredido. Ello, derivado de un aspecto que no formó parte de la litis originalmente configurada, ya que, de oficio, el sobreseimiento es introducido por un órgano eminentemente terminal, cuya decisión al respecto ya no podrá ser cuestionada en una instancia ulterior.”<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Lo anterior, en términos, del artículo 251 de la Ley de Amparo.

A fin de dar celeridad a la integración del presente sumario, con fundamento en los artículos 5, fracción I<sup>6</sup> y 22, fracción II<sup>7</sup>, ambos del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el 37/2020 que lo reforma y amplía su vigencia al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, se considera pertinente **REQUERIR** a las partes para que a la brevedad posible proporcionen un número telefónico o correo electrónico a través de los cuales se puedan establecer comunicaciones no procesales, de las que en, caso de estimarse necesario, se conservarán los registros y se certificarán para incorporarlas al expediente.

## EXHORTACIÓN A LAS PARTES PARA SEGUIR “JUICIO EN LÍNEA”

En aras de garantizar la pronta impartición de justicia y atendiendo a la emergencia sanitaria que impera en el país, con base en lo dispuesto en los numerales 22, fracción I<sup>8</sup> y 29<sup>9</sup>, ambos del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el 37/2020 que lo reforma y aplía su vigencia al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, se **EXHORTA** a las partes en el presente juicio de amparo a que continúen la tramitación de este expediente mediante el esquema de “juicio en línea”, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal efecto.

En ese sentido, las partes o sus representantes podrán solicitar a este juzgado la consulta del expediente electrónico, así como presentar promociones de forma electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Herramientas para la atención a personas justiciables.

Considerando el riesgo sanitario como una constante en los meses por venir, los órganos jurisdiccionales procurarán encauzar los procedimientos a su cargo de modo tal que:

1. Tratándose de comunicaciones no procesales, se pueda brindar atención a las personas justiciables vía telefónica y mediante herramientas tecnológicas de comunicación instantánea como mensajes por dispositivos móviles y correos electrónicos.

<sup>7</sup> **Artículo 22.** Exhortos para mejorar la comunicación con las partes

**ARTÍCULO 22. Exhortos para mejorar la comunicación con las partes.**  
Desde la primera notificación a las partes y en las subsecuentes mientras no atiendan la sugerencia, se les invitará a que:

II. Propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

<sup>8</sup> **Artículo 22. Exhortos para mejorar la comunicación con las partes.**

Desde la primera notificación a las partes y en las subsecuentes mientras no alienan la sugerencia, se les invitará a que:

*I. De estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea.*

<sup>9</sup> **Artículo 29.** Requisitos para actuar desde el Portal de Servicios en Línea.

Para la actuación desde el Portal de Servicios en Línea, las partes, sus representantes o sus autorizados con facultades expresas para hacerlo, deberán haber solicitado la consulta de expedientes electrónicos y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones, mismas que el órgano jurisdiccional deberá haber autorizado. La actuación por este medio requiere de la utilización de una firma electrónica vigente, ya sea FIREL, e.firma u otra cuyo certificado digital homologado sea validado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Quienes no tengan autorizada la actuación por medios electrónicos podrán solicitar, por sí o por conducto de las personas antes mencionadas, a través de promoción física o electrónica desde el propio Portal de Servicios en Línea, el acceso a un expediente electrónico determinado y la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 12/2020. Así, quienes actualmente actúen en un expediente bajo el modelo tradicional, pueden en cualquier momento transitar hacia el modelo de juicio en línea.



Judicial de la Federación, mediante el empleo de la Firma Electrónica, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 de la Ley de Amparo.

Adicional a lo anterior, podrán solicitar que la práctica de notificaciones de las determinaciones se realice por vía electrónica, con base en lo establecido en la fracción IV, del artículo 26, y en los términos precisados en el diverso numeral 30, ambos de la ley de la materia.

Para efectos de que las partes tengan mayor claridad sobre las condiciones y términos que implica la actuación mediante "juicio en línea", el respectivo manual de uso actualizado se encontrará disponible en el siguiente vínculo del propio Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/Ayuda>

### NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo acordó y firma **Andrés Dávila Ruiz de Chávez**, Secretario en funciones de Juez Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en términos del oficio CCJ/ST/240/2022 suscrito por la Secretaría Técnica de Comisión Permanente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; asistido de **Arcelia Dinorah Cordero Pineda**, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

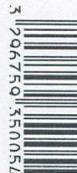
ARCELIA DINORAH CORDERO PINEDA  
7056062063564600000000000000000001a110  
26/07/22 21:12:56

str

Se hace constar que la promoción de cuenta y el presente acuerdo, se encuentran integrados tanto en el expediente físico de este juicio de amparo, como en el electrónico que obra en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). Doy Fe.

ENTREGA DE TRASLADOS A ACTUARÍA				
SECCIÓN	NÚMEROS DE OFICIOS	NOTIFICACIONES PERSONALES	ENTREGA A ACTUARÍA	
	10169, 10170 y 10171	SÍ NÚMERO DE TRASLADOS:	NO X	FECHA DE ENTREGA: RECIBIÓ:

CONTROL DE NOTIFICACIONES A REALIZAR				
INTERCONEXIÓN	MINTER SCJN	ELECTRÓNICA	EXHORTO	LISTA



SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
X			X		X	NÚMERO DE EXHORTE:	X	FECHA DE PUBLICACIÓN:	



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
26390508\_142500029675935005.p7m

Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ARCELIA DINORAH CORDERO PINEDA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.a1.10	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	27/04/22 17:04:04 - 27/04/22 12:04:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	09 bc d6 4a 0b 22 8e 66 b0 fb 4f 64 1e 45 c7 3f 2a 15 87 2c 8e 14 09 e3 5f 56 4c 42 eb cf 34 9a bd 24 19 70 13 21 9c a6 88 e3 89 63 a9 d4 2b d9 87 bd 7b 61 c3 7a fa c9 ff 00 21 8d 4d e6 42 40 a1 9c 79 fd 41 b2 01 4b a4 61 50 f4 4f 76 d4 3d 26 28 24 6c f6 a3 5b 49 c4 39 de 33 2a 01 b9 62 ca 45 f1 ed 96 8d 8b 33 85 bd 61 d2 2d 78 ac 5d a8 5d 0c d6 28 22 d7 57 30 24 df c8 5b f5 7e 0e a5 9e 4b 3a 3f 41 d2 fc d0 38 a1 ec 34 17 03 e7 ea a1 5f 27 23 73 30 82 43 a9 c4 26 63 01 b8 ff 66 f3 ce 01 32 df 4e cf 22 d6 26 e8 fc ca 3c 2b e6 e8 be 85 40 d1 ab 67 7b 25 3b f9 63 ff 77 d6 be 8d ca 80 1c 21 1a 1d f2 9f b6 c2 e2 ae d5 55 d5 f8 8e 78 17 ee 13 67 d9 5d 24 0c e8 8a ab ee 6f 4f 8d c4 49 cb 2a 97 bc e9 e4 70 c0 d2 03 d4 17 87 50 25 78 32 3f a2 e5 8e 1a 8b d1 17 92 6f			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	27/04/22 17:04:05 - 27/04/22 12:04:05			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	27/04/22 17:04:06 - 27/04/22 12:04:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	108992804			
Datos estampillados:	XC3zeZ14eFXbFilnGpP9IWnMGZM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANDRES DAVILA RUIZ DE CHAVEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.13.0c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/04/22 22:01:29 - 27/04/22 17:01:29	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	95 86 f1 ba d9 e6 63 ce a8 a4 f3 bb 6a 50 68 13 46 93 08 cd 1f ad 99 7e 7b a2 1e 46 59 2e c2 ff 14 2a 21 32 09 4d 53 0d 74 a1 01 81 8e 66 21 36 ac 94 d4 2d 39 84 35 a9 88 4c 2d f3 0f 34 f1 ce 77 82 4b b3 b7 95 10 6b 86 bf be b6 3f 23 49 2b 0d 46 a2 b2 e0 51 37 bf c4 32 97 2f 15 2b 90 42 1c ac 57 a3 63 d8 dc 2d 23 b2 d7 a9 59 16 11 12 f4 dd 3a 86 3e 56 c1 c4 67 0b 18 42 c8 de 9b 60 48 c3 a8 a1 c3 51 08 4c 7b c9 ba ec f1 bc 23 4b b4 2e 51 87 72 e0 d9 05 b2 10 4d 54 67 00 75 97 a8 16 e4 7d 8e 9b 7c da 56 89 a8 3e a8 ed 5c 35 ae 8d b4 21 1f e0 7f 7d 95 41 ba 29 e8 35 cf d1 fc f5 aa c0 48 60 ca 54 d8 5b ab c2 e2 e6 94 cd 5d 18 16 82 a6 89 c1 43 3d bd 1a 86 b9 a5 ee 03 3d 6f a2 14 ed 5a 50 f9 ee 6d a8 b3 79 af 5c 47 e2 c3 01 74 45 1d 9a d5 9a 81 2a 0a 70 7a 28 09			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	27/04/22 22:01:29 - 27/04/22 17:01:29			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	27/04/22 22:01:29 - 27/04/22 17:01:29			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	109112683			
Datos estampillados:	8ioT+hqXchcVQujZ3hVJ+i+p3n0=			